

1770/12/17 - 1770/12/23

ID dokumentua: 0002607

Id_URI_eusk: 368929

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Cadiz-en bizi den Francisco Joaquin Oruesagasti Larrarte.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0273-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 14 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco Joaquín de Oruesagasti Larrarte, residente en Cádiz, contra el Concejo de Bergara. .

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0273-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 14 h

Año de 1760.

Exhibicion de ^{grupos} Juan
quin de ^{exhibicion} ^{de} ^{exhibicion}

L^{ro}
Si
Aguiñe ^{Saracua} ⁽²⁾

D Juan Miguel de Ouesagasti Sarratue due
ño y Señor de la Cava Solar de Aumattegui Situa en
Jurisdiccion de esta Villa de Bergara y vecino de ella
y Padre y legitimo administrador de la persona y bie
nes de D^{no} Fran^{co} Jaquin de Ouesagasti Sarratue na
tural y vecino de esta dha Villa y residente en la Ciu
dad de Cadiz mi hijo legitimo habido en el Matxi
momo Con D^a Maria Ipha de Bontua Zurbe an
te Vmd parece y digo que el sobre dho D^{no} Fran^{co} Jua
quin mi hijo legitimo por mi linea es Nieto legitimo
y de legitimo Matrimomo de D^{no} Miguel Garcia
de Ouesagasti y Sarratue y Dona Maria Ipha de
Bontua su legitima mujer vez que fueron de esta
referida Villa y por la linea Materna asibien es nieto
legitimo y de legitimo Matrimomo de D^{no} Manuel
de Bontua Zurbe y Zabalera y D^a Fran^{ca} Anto
nia de Contrabarría su mujer vez que fueron de la Vi
lla de Anzuola y el dho D^{no} Fran^{co} Jaquin mi hijo le
gitimo es descendiente y Originario de la dha mi Ca
salar de Aumattegui que es una de las prin

Lobladores de ella Solar Antiquissimo deno-
tarios nros dalgo de Sangre hauitada y reputa-
da publica y notoriamente por tal sin cosa algu-
na en Contrario de inmemorial tiempo a esta par-
te asi yo Como mis ante pasados Como apose-
deros y Senores de ella Casa Solar de Numance
que y tambien igualmente han sido originari-
os de esta Solar y propietarios de ella
los dhos Abuelos Uicacernos y antepasa-
dos del dho D^{no} Juan^{co} Juaguir misijo lea. si
empre an obtenido Como yo por ello los empleos
de oficios onuxicos de Republica los que nose com-
pieren sino es personas de calificacada y dis-
tinguida nobleza de Sangre Como son de sin-
dico D^{no} Al Residor y otros que solo son pri-
uados de los Cavalleros nros dalgo de Sangre
de la primera Estiracion los que yo e obtenido
diferentes becas como tambien los ascendientes
de ambas lineas del dho D^{no} Juan^{co} Juaguir mi-
sijo lea. y Chistianos bueos amplos de to-
da macula y Sangre infecta de Judios Moros
Agotes Demerenciados por el Santo oficio de la
Inquisicion de toda otra Secta Reprobada por
la Santa Madre Iglesia Roman hauidos y

puados por tales publica y notoriamente de tpo immemo-
rial a esta parte sin cosa alguna en contrario y Respeto de q^e
el Resido D^{no} Juan^{co} Juaguir misijo se halla en dha Ciudad
de Cadiz y Combien a studio hacer Comrar en forma lo que
llebo Relacionado par tanto

A Vmd. pido y suplico se sirba mandar q^e precedi-
da Citacion del Sindico Procurador Al de la Cavalle-
ria nros dalgo de esta Villa se reciba la informacion de
tpos que incontinenti ofrezco al tenor de esta pericion y con
igual Citacion se certifique y Compulse por el Esc.^{no} ac-
tuario de los libros de Elecciones de esta referida Villa
Como tambien de los libros Parroquiales todo lo que
por mi se Señalare despachando para ello el esortto co-
respondiente y que escurado asi se meden de todo ello lo
trahado se hiciere y legalizado interponiendo en
ello y a esta diligencia original y de d^{no} Ju-
dicial decreto en quanto baste y haia lugar en dho pue-
blo a pceder de Justicia la que pido fuxo lo necesario
y para ello Ya

Juan Miguel de
Onuaga y Larraz

Auto/

Por presentada, esta peticion en quanto
a lugar y dia, y se manda, que conzitan
del sindico prior, qual, y los Caballeros hijos
dalgo y esta noble villa, se reciba la in-
formacion, que esta parte o prete, y se
certifique, y compulse, con la misma cita-
cion, de los libros y flecciones y dhavilla,
y los y la Parroquia y ella, para lo q.
libere e exparto y duplicatoria con es-
pondicnate, y para Recibir las declaracio-
nes hechas a los testigos, por estar sumido
ocupado en otras y el R. letrado, Daba y
dio comision en forma am el R. 79.
e executado todo en su forma y se curre
quien a di mto, para en su vista pro-
beher Justicia: Alomando y firmo
el señor D. Jph Polito Lozaeta al. de
Alcalde y de esta villa y Bergana
en ausencia del propietario

en ella a diez y siete de Diciembre de
mil setecientos y setenta años, y que

do fe è jo el no

D. Jph Polito

Lozaeta

Artemi

Juan Muel

Juan de la Cruz

En

En
Lita

En la dha Noble villa y Anuola, diez y Ben-
gana a diez y siete de Diciembre de mil setecien-
tos y setenta, y el dho R. de pedimento
de parte de esta en forma en persona a d. Muel
cho y de Colalde sindico prior, qual, y los Ca-
balleros nobles hijos dalgo y sangre y esta
dha noble villa y Bergana, para q. se libere
combenir al dho y dho Consejo, sealle presente
en la sala y las Casas y el Consejo y ella, alas

tres de la tarde del día de viernes diez y nue-
ve del corriente mes y año, al día presente,
Juran, y Conocen los testigos que fueron presen-
tados por parte de D. Juancho. A Oueva-
gasti Larrarte ver. y dhavilla y Berpasa
para la informar. q. tiene operada al the-
nor de la petición precedente, y animismo
le tiene p. la demás partes que combengan
para que dealle presente, alben Compulsas,
confeja y conservan, las pautadas, q. por el
suro dho fueren señalados. Tello lo indica
Prior. q. al. en terado de todo Dijo q. lo oya
y que se daba por cierto en forma, y lo
firmo y en fee de todo ello, el día...

[Signature] Melchor de
[Signature] Meastal de
[Signature] Juan Muelre
[Signature] Aguirre Larrarte
[Signature]

Presentado y Jurado.
En la sala de las Casas del conde de esta villa de
Berpasa. luego que dieron las tres de la tarde y oy-
ra diez y nueve y Diciembre. Emil de Arriaga
y de Arriaga año, ante mí el dho. D. Juancho.
y Oueva Larrarte ver. y ella, para la
información que tiene operada dar al the-
nor de la petición precedente presento por testigos,
a D. Joaquín Larrarte y Loya, D. Juan Larrarte
y Loya, D. Juan Larrarte y Loya, D.
D. L. Aguirre Larrarte y ver. y ella, y ad.
D. L. Aguirre Larrarte y Loya, D. L. Aguirre Larrarte
de los Caballeros hijos de la villa y ver. y ella, y cada uno de por
sí y o el dho. D. Juancho la comisión q. se me
está dada en el auto que antecede. D. L. Larrarte
menciono por D. L. Larrarte y Loya, D. L. Larrarte y Loya.
Cruz en forma de D. L. Larrarte, para que lo cargo y
el. digan y depongan la verdad de lo que su-
pieren y fueren preguntados, y lo suro

Y cada uno de ellos hauido lo hecho
cumplidamente bajo del prometimiento
así, y en fe a todo ello, y a no haue
comparido la parte citada ni otra per-
sona alguna en su nombre, fíame y o
el dho =

Ante mi

Juan Muel

Alfonso Sánchez



En top.

El dho d.º Joaqu.º Ignasio y Moya, top. presen-
tado, jurado, y examinado por el the-
sor a la petición presentada, por d.º Juan
Muel y Ome Sagasti Larrarte ver.º desta
villa de Berrogna, que va por principio de
estos autos, Dijo, que es cierto, y la verdad
sin cosa en contrario, q.º el dho d.º Juan Muel
presentado, es dueño y señor de la

Casa solar y humatiqui sita en Jurisdiccion
de esta villa, y que el top.º conoce a vista trato
y comunicacion a d.º Juan.º Toag.º y Ome Sagasti
Larrarte natural y vizno desta villa, y
residente en la Ciudad de Cadiz, quien es hijo leg.º
y de leg.º matrimonio del dho d.º Juan Muel y
Ome Sagasti Larrarte presentados, hauido en el
matrimonio con d.ª Maria Jofa y Benigna Tex-
te, verinos desta villa, a quienes igualm.º
conoce el testigo; y por la linea materna el dho d.º
Juan.º Toag.º a bien y nietos leg.º y de leg.º ma-
trimonio de d.º Muel Larrarte y Ome Sagasti
Larrarte y d.ª Maria Jofa y Unamuno Anu-
lex y a difuntos ver.º q.º fueron desta villa, y por
la linea materna, del mismo modo de presen-
ta d.º Juan.º Toag.º y nietos leg.º y de leg.º matrimo-
nio de d.º Juan.º y Benigna Texe y Tabaleta,
y d.ª Ana.ª y Constanza su mujer, tam-
bien difuntos ver.º que fueron de la villa de Anas
la, a quienes tambien conozco el top.º. Que tam-
bien sabe y le consta a publico y notorio sin

Corra en Contrario, que el dho. D. Juan. Toag.
como hijo leg. del presentante, es descendiente
y originario de la dha. Casa de los
Almadrages, que es una de las prime-
ras pobla doras de esta villa, de la
Antiguissima. Como demuestran sus tra-
mas y dibujos, de notorios hijos de los
de sangre, hanitada y reputada publica-
mente por tal sin cosa alguna
en contrario, de inmemorial tpo
de esta parte, y por lo mismo Al el presen-
tante Padre del dho. D. Juan. de Abuelos
y descendientes de esta linea, como tam-
bien los de la linea materna han obtenido
los empleos onorificos de Republica, Alcal-
des, Sindico, Regidores, y Diputados, y
Alcaidomias, los que no se conocen sino
es a personas de calificada, y distingui-
da nobleza de sangre, dho. oficios, y el
testigo Abisno obtienen dispensas de ser
al presentante en esta villa de Bergara
los empleos de Sindico prior General de

los Caballeros hijos de los de sangre, Regidores
y Diputados de ella. Que tambien sabe el tpo
que le consta sin cosa en contrario, que el dho. D.
Juan. Toag. y sus predecesores como lleba dho
es y fueron tenidos y reputados por notorios
nobles hijos de los de sangre, limpios de toda
mala fama de malos Judios, Moros, y peniten-
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion,
y de toda otra secta reprobada, y sangre in-
fecta, libres de todo pecho, carga, y contribucion.
En
hanidos, y reputados por tales publica y
notoriam. de inmemorial tpo de esta parte,
sin cosa alguna en contrario. Que es q.
sabe y puede decir a bato del Juramento
pecho, en el q. se firmo, y firmo, declaro
ser de edad de cinquenta años o mas o menos,
y no comprehenderle las preguntas q. nales
de la ley q. le han sido hechas, y en fe de todo
firmo y ocl. no enaen. y confesario de ella.
Boguen. y Ordo. y Anemi
Juan Miguel de
Alvarez de la Cruz

Yo el Sr. Dn Juan de los Rios y Elcoro testigo pre-
sentado leído y examinado althenor
y dha fección Dijo que etto p Conoce
su tra tracto y comunicacion a D. Juan
Bosquin y Ouelagasti Larranue nial
y verino a esta villa y Bergara hys
lexitimo y delextimo matrimo-
nio de D. Juan Miguel y Ouelagasti
Larranue presentante Duero y Snior de la
Casa solar y humaredes sita en Arizaba
y esta dha villa y ver. della y d.
Maria Ipha y Benigna Toruabe Remu-
ser quienes igualmente Conoce etto p.
Que tambien del mismo modo dho D. Juan
Bosquin y nieto le xitimo y delextimo Matri-
monio por linea paterna y d. Miguel Tor-
ua y Ouelagasti Larranue, y Maria
Ipha y unamuno si mujer ver que se-
ron a esta villa y parte linea materna
el dho D. Juan Bosquin y nieto lex. y dele-
xitimo matrimonio y d. Manuel y
Benigna Toruabe y Labaletta y dona

[illegible]

D. Juan. Toag, y sus Proferidores como
 Uebados, y fueron tenidos y reputa-
 dos por notorios nobles hilos deigo y
 Sangre, limpios, y toda Mala Vasa de
 moros, de dios, y opues, y penitencia.
 dos, por el sana. oficio. A la Inqui-
 sicion, y de toda otra recta y probada
 y Sangre infecta, libres y todo pecho, Car-
 ga, y Contribucion, hauidos y reputados
 por tales, publica y notoriamente, de
 in memoria de todo dios parte, sin cosa
 y fama y de fea contrario. Fue y fue. Ate
 la verdad bas. Del Tuxam. fecho en
 el que se apiano vaticico y pismo. declaro
 la verdad y creencia de anos, y no com-
 prenderle la pregunta y tal, y la ley
 que le han sido echos y enfee. y todo y ocl
 no. firme. ena en. Oxi sinario. tenador
 fama y da.

[illegible]

[illegible][illegible]

la Presunta General, A la Ley que

quienos arie. piron electon. por thenis

Indico Pqr. Los Caballeros hys dalep
e sanpze Miguel Cania e Orue sagati.
Leyenda, y por diputado e hysim.

Juan Miguel e Orue sagati Llamante:-

Atibien do fee que en dho libro consta, q.

en las elecciones q. hizieron el dia primero

e Orue e mil seiscientos setenta y tres,

y testimonio e Pedro de Canopua Chana

no. dho. que fue y del mismo numero para

en año siguiente fue electo por residor

Juan Miguel e Orue sagati Llamante:-

Del mismo modo do fee que en el cando

libro consta, que en las elecciones que

hizieron e Orue e mil seiscientos e setenta y tres

para en año el dia primero e Orue e

mil seiscientos setenta y tres por

testimonio e Pedro de Canopua Chana no. dho.

de Canopua e del numero e estadia

villa fue electo por sindico pion

general Los Caballeros hys dalep

Juan Miguel e Orue sagati Llamante:-

Todo lo referido en este testimonio

Consta y resulta e dho libro e elecciones
que para en el archibo desta noble villa
e Bergasa, y con la remision necesaria
de pedimento e parte lo fiono y fiamio
como a costumbre, en ella a diez y nueve e
Diziembre e mil seiscientos e setenta y tres.

En esta:  e vend=

Juan Miguel e
Orue sagati Llamante


Comun y Justicia de la Villa de Bengara
que para en el presente de la presente
y para en el presente de la presente
y para en el presente de la presente
y para en el presente de la presente
y para en el presente de la presente


En la Villa de Bengara
a ... de ... de ...

Don Xpolius de Ozaeta primer Teniente de Alcalde y Jue
Ordinario de esta Villa de Bengara por el Rey mio Señor Dios le
encomienda del Propietario.

Hago saber a los Señores Curas de las Parroq. de esta
dha Villa de Bengara que ante mi y testimonio del presen
te C.º no por parte de D.º Juan Miguel de Ozaeta gasta
sea presentado una peticion y entre otras cosas pide se
despache el exortio y suplicatoria correspondiente pa
ra vacar las partidas de Daup.^{mo} de los libros Parroq.
que por el dho D.º Juan Miguel de Ozaeta gastu se señala
ren con citacion del Sindico Lior Nial y visto por m
dha peticion mande librar el presente exortio por el qual
de parte del Rey mio Señor quia Real Justicia adminis
tro Exortio y requiero a vos y de la mia les pido por m
que aceptando esta mi Carta de Justicia exortatoria
la manden aceptar y probar de las partidas que se seña
laren pagando los debidos Dros que en lo mandan
hacer así administracion Usedes Justicia y Lo
haze lo mismo Siempre que viere iguales Cartas Suas

fecho en esta Villa de Bergara a diez y nueve de Diciembre de mil Setecientos y Setenta

D^ho Jph Hippolito

de Ozaeta

Por su m^o

Juan Michel

Josue Larrea

En la Villa de Bergara a diez y nueve de Diciembre de mil Setecientos y Setenta años yo el dho.

Ass^{no} de pedimento de parte que en forma en su persona adⁿ Melchor de Melcalde Caballe

ro Sindico L^{or} D^{al} de los nobles m^{os} dalgo de esta Noble Villa de Bergara para que se le

biera Combem^o al dho del Concejo de ella se allepre Senue Comsu Ass^{no} acompañado en la Casa de la

abitacion y morada de d^o Rafael de Sarriano Aldaeta Cura de la Iglesia Parroq^l de Santa

Marina de Orizondo de esta Villa de Bergara situa en la poblacion de ella para la nueve

horas de la mañana del dia Veinte del Corrientes mes y año y donde dho p^ues y hora alas demas partes que com benzan albor Sacar y Correfi y Conceuar las parvidas que por la parte se señalaren como se p^uebiene en el dho p^uezedente y el dho Senor L^{or} D^{al} haviendo se en uerado de todo dho que se daba por Ciudad en forma y fir mo y en fe de todo yo el dho Ass^{no} firme despues de dho s.

Sindico Melchor de Melcalde

Juan Michel

Josue Larrea

En la Casa de la haviacion y morada del Senor D^o Ra

fael de Sarriano Aldaeta Cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Orizondo de esta

Villa de Bergara situa en la poblacion de ella dada las nueve horas de la mañana de oy dia Veinte de Diciembre de mil Setecientos y Setenta años para se ha

ra y dia de la L^uacion que ante cede y o el Ass^{no} haviendo p^uezedido de todo de atencion de pedimento de

de yze notorio el exento que ante zede parasus efec
tos en persona adho Señor Dⁿ Rafael de Ganitano
Aldacta quien en subitua puse de manifestado un
libro de Bautizados de dha Iglesia bientra
tado Cosido formado Con pergamino y foliado el qu
al libro segun parece di principio el dia Veinte
y nueve de Noviembre de mil setecientos y treinta
y quatro y de Conclusio endiez y seis de Enero de mil
Setecientos y Sesenta y en el dho libro al folio dos cien
tos y quatro buelto dho Dⁿ Juan Miguel de Orue
sagasti Sargante para efecto de Compulsar aqui
Señalo una partida del tenor siguiente

Endiez y nueve de Agosto de mil Setecientos
Cinquenta y tres yo Dⁿ Miguel Antonio de
Aldacta Cura propio y Beneficiado de esta
Iglesia Sargual de Santa Marina de Ori
xondo Bautize a un niño que se le puso por
mie Juan. Tuagun es mijo legitimo de Juan
Miguel de Oruesagasti Sargante y Maria
Ipha de Bemina Turbe. Abuelos paren
nos Miguel Garcia de Oruesagasti Sargan
te y Maria Ipha de Ynamino sumuxer due

nos de la Casa Solar y Maionazgo de Almatiegui en esta
Villa natural y vec. de Almatiegui Manuel de Bemina
Turbe y Zabalea y Juan Antonio de Cortabarría
sumuxer esua natural de la Villa de Onate el Abuelo Ma
uerno natural de Anzuola y los demas de esta Villa
fueron Ladrones Juan Zonacio de Madariaga y Ma
ria Micaela de Ynamino y para que conste firme Dⁿ
Miguel Antonio de Aldacta =

Laqual dha partida esta bien y fielmente Sacada y Con
Cuerda con su original que esta estampada endho libro y fo
lio y con la remision necesaria en fee de todo ello y de no ha
uer Comparecido la parte Citada ni otra persona en su
mie y de haver quedado dho libro en poder de dho Señor
Cura lo signo y firmo =

M. Raphael de Ganitano - Aldacta

En esta:  J. Mionel =

Juan Mionel
Aguiñe Paraisa

En la Villa de Bergara a veinte y dos de Diciem
bre de mil Setecientos y Sesenta el Señor Dⁿ Jph y

litade Ozaeta primer ueniente de Alcalde y Juez
Ordinario y su Jurisdiccion por el Rey nro Señor
Dios legos en ausencia del propietario por fee de miel
Esc. no hauyendo visto el pedimento que hace princi
pio de estos autos y informacion asu tenor recibida
y lo demas que baxa en quere Dijo que debia demandar
y mando que yo el dho Esc. no proba a la parte que
representa de los Tradadores que pidiere de todo lo ac
tuado en esta rason de manera que hagan fee pagan
do los Justos y debidos dnos auodo lo qual inter
ponia e interpuso su mrd su autoridad y decre
to Judicial en quanto puede y alugar endio y por
este su auto Asilo probeyo mando y firmo de
quedoy fee yo el Esc. no

D Jph Hippolito

de Ozaeta

Antemi

Juan Mouela

Aguirre

